Año de 1933 Viernes 15 de Septiembre Núm. 115

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los artículos 5.º y 27 de la ley de 24 de Junio de 1933 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 5.º Los demás Vocales del Tribunal serán electivos y se designarán en la forma siguiente:

a) Los dos Vocales Diputados, tan pronto como se constituyan definitivamente las Cortes, en la primera legislatura de cada Diputación; y

b) Los representantes regionales, de los Colegios de Abogados y los Profesores, en la fecha que al efecto señale el Presidente del Tribunal, pero durando el cargo cuatro años y realizándose la renovación por mitad cada dos. Para ello se establecerá el turno de rotación correspondiente, y serán renovados cada vez un Abogado, dos Profesores y la mitad de los representantes de las regiones españolas, si éstas fueran en número par. Si el número de dichas regiones fuere impar, se renovará la primera vez la mitad más uno de sus representantes, y la segunda, el resto, procediéndose del mismo modo en las renovaciones sucesivas.

Artículo 27. Podrán acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministerio Fiscal, los Tribunales y los particulares interesados, en curso o consulta, sobre la inconstitucionalidad de las leyes.

b) El Gobierno de la República, para pedir el informe a que se refiere el artículo 19 de la Constitución.

c) El Gobierno, el Ministerio Fiscal y las Regiones autónomas, en lo atinente a los conflictos entre el Estado y cualquiera de sus organismos y las propias Regiones.

d) El Congreso, en lo referente a la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente de las Cortes, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

e) El Congreso, el Gobierno, las Regiones autónomas y toda persona individual o colectiva directamente agraviada, en lo referente a la responsabilidad de los miembros del Tribunal de Garantías, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta ley.

f) El Congreso, el Gobierno de la República y las Regiones autónomas, en lo concerniente a la responsabilidad del Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las Regiones autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley

g) El Estado, el Ministro, en su caso, y el Poder ejecutivo de las Regiones autónomas, en las cuestiones do competencia legislativa y en los conflictos de atribución entre autoridades administrstivas del Estado y de las Regiones autónomas o de éstas entre sí, tal como se preceptúa en los artículos 54 al 57 de la presente ley.

h) El Presidente del Tribunal de cuentas, el Estado y la Región autónoma, en los conflictos que surjau entre dicho Tribunal y los demás organismos del Estado y de las Regiones autónomas, conforme al artículo 68 de esta ley.

i) El Gobierno, el Ministerio Fiscal, las Regiones autónomas y cualquier persona individual o colectiva directa o indirectamente agraviada, en cuanto se refiera a la responsabilidad criminal del Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal general de la República; y

j) Las personas individuales o colectivas en el recurso de amparo de garantías.

El Tribunal entenderá de oficio en el exámen y aprobación de los poderes de los compromisarios para elección del Presidente de la República.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* de 9 de Septiambre).

2533

Gobierno Civil de la Provincia

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Martín Muñoz, comunica a este Gobierno que a un vecino de Juarros de Voltoya, se le ha extraviado el día 5 del actual, una caballería de las siguientes señas:

Mula torda oscura, de cinco años, seis dedos más de la cuerda, número 53 en una nalga y además dos marcos del seguro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades que de la mía dependan, realicen las gestiones oportunas, y caso de ser habida, lo comuniquen a la Alcaldía de referencia.

Segovia, 13 de Septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2524

Diputación Provincial

ANUNCIOS

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 5 del actual, ha acordado señalar el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma, para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar», en la cantidad de 18.686,93 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los dias y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100, importante 934,35 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de Julio de 1931, rectificado por decreto de 3 de Julio del mismo, y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; *exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro de personal asalariado*, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazarán en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decretos y Ley de 9 de Septiembre de 1931, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas en la indicada Ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contra-

ta es de 1.868,70 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 10 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de abogado, el señor Secretario de la Excelentísima Diputación y el señor Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 8 de Septiembre de 1933. —El Presidente, G. L. Carretero.— P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don... N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia... de... de 193.

(Firma del licitador).

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 5 del actual, ha acordado señalar el día 10 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma para asistir a la subasta, de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco», en la cantidad de 19.263,10 pesetas y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100, importante 963,16 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de Julio de 1931, rectificado por Decreto de 3 de Julio del mismo, y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; *exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado*, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decretos y Ley de 9 de Septiembre de 1931, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas en la indicada Ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se verificará la licitación en el acto y durante el termino de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiesen la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 1.926,32 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 10 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia ente el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificacion que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándose le el importe que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado, el Sr. Secretario de la Excma. Diputación y el Sr. Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 8 de Septiembre de 1933. —El Presidente, G. L. Carretero.— P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N.., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas, (en letra).

Segovia... de... de 1933.

(Firma del licitador).

2526

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1933. —Mes de Septiembre de 1933

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	9.150,77
2.º Representación provincial	1.533,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	3.075
6.º Personal y material	29.545,83
7.º Salubridad e higiene	»
8.º Beneficencia	45.931,49
9.º Asistencia social	556
10.º Instrucción pública	5.089,58
11.º Obras públicas y edificios provinciales	60.668,84
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	145,84
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	32,40
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	386.400,61
TOTAL	542.963,02

Segovia, 1.º de Septiembre de 1933. —El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Septiembre de 1933. —El Presidente, G. L. Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2480

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

INDUSTRIAL

Convocatoria de gremios.

En virtvd de lo dispuesto por los artículos 79 y 84 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, en armonía con lo que determinan las bases 34 y 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, he acordado convocar en esta oficina con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos en esta Capital ejerzan industrias, comercios, profesiones, artes u oficios de los comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 2.ª y tarifas 2.ª y 3.ª, que son los que tienen derecho a constitur gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprenddios en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del citado reglamento, señalándose para ello los días y horas que a continuación se expresan del corriente mes y año:

Día 18.—A las diez: Vendedores por menor de tejidos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 4.ª bis, número 1.

Día 19.—A las doce: Vendedores por mayor vinos del país, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 6.ª, número 1.

Día 20.—A las diez: Vendedores por menor de ultramarinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª clase 8.ª, número 18.

Día 21.—A las doce: Vendedores al por menor de carnes frecas, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, número 15.

Día 22.—A las diez: Cafés-Bares, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, número 20.

Día 23.—A las doce: Vendedores por menor de comestibles, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, número 17.

Día 25.— A las diez: Vendedores por menor de vinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª bis, número 1.

Día 26.—A las doce: Abogados, tarifa 2.ª, clase 2.ª, número 1.

Día 27.—A las diez: Comisionistas, utilidad no mayor de 5.000 pesetas, tarifa 2.ª, clase 2.ª, número 31.

Día 28.— A las doce: Barberos, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 56.

Día 29.—A las diez: Carpinteros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 66.

Dia 30.—A las doce: Sastres sin géneros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 106, y a las trece: Zapateros a la medida, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 112.

Segovia, 12 de Septiembre de 1933. —El Administrador de Rentas públicas, P. S., Justo Alonso.

2544

Junta Provincial Agraria

CIRCULAR

Recuérdase a los Sres. Alcaldes que aún no se dignaron remitir a esta Junta la relación nominal y circunstanciada que para la formación del censo campesino se interesaba en la circular número 2171, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Agosto próximo pasado, lo hagan en el improrrogable plazo de diez días, ajustándose al siguiente orden que establece la base 11 de la ley de Reforma Agraria, advirtiendo que se pondrá en conocimiento de la superioridad si no lo hicieren.

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituídas, siempre que llev n de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano o una de regadío.

Incluyendo en la relación a los efectos de la formación del censo, a todos los mayores de dieciocho años que presten servicio fuera del domicilio paterno, excluyendo a los industriales, figurando indistintamente en el apartado c) y d) los que reunan ambas circunstancias, ya que sobre su colocación apropiada en un grupo o en otro, resolverá esta Junta, formando esta relación los Ayuntamientos donde no se hubieran presentado a inscribirse los interesados con arreglo a los datos del censo, nombrando al efecto una comisión integrada por un campesino y un propietario, que será presidida por el Alcalde.

Segovia, 10 de Septiembre de 1933. —El Presidente de la Junta Provincial Agraria, Antonio Linage Revilla. —El Secretario, Inocencio Santos Barata.

CIRCULAR

Cumpliendo lo que preceptúa el apartado 2.º del artículo 24 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 21 de Enero último y Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria fecha 11 de Julio próximo pasado, esta Junta en sesión celebrada el día 29 de Agosto último, fijó a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria, los siguientes límites superficiales a partir de los cuales puede tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas, en secano y regadió, teniendo en cuenta la homogeneidad del campo segoviano, únicos para todos los partidos judiciales.

1.º En secano:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa; 450 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 125 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, 150 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él, 750 hectáreas.

2.º En regadio:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluídos en la Ley de 7 de Junio de 1925, 10 hectáreas.

Segovia, 10 de Septiembre de 1933. El Presidente de la Junta provincial Agraria.—Antonio Linage Revilla.—El Secretario.—Inocencio Santos Barata.

2523

Servicio Agronómico Nacional

Sección de Segovia

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas cuanto sigue:

1.º Que por la Sección Agronómica se ha procedido a enviar las hojas declaratorias de las superficies cultivadas en 1.º de Septiembre.

2.º Que todas aquellas Juntas que no hayan recibido dicho impreso deben solicitarlo del Sr. Ingeniero Jefe de dicho Servicio.

3.º Que deben devolverlas debidamente cumplimentadas a la Sección Agronómica, antes del 1.º del próximo Octubre.

4.º Que todas aquellas Juntas que dejaren de cumplimentar dicho servicio dentro de la fecha señalada, serán propuestos sus Presidentes para la sanción correspondiente.

Segovia, 11 de Septiembre de 1933. —El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2529

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 55 al 59 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Aldealcorvo y San Pedro de Gaíllos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Martínez Mateo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Septiembre de 1933. —El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Segovia y La Lastrilla, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Luciano Martínez García; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Septiembre de 1933. —El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 26-28 al 30, 40 al 42 y 46 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Cantalejo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Fuenterrebollo y Navalilla, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Juan Martín Sastre; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Septiembre de 1933. —El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 30 del actual se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 52 al 60 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años de 1933 y 34, procedente de bajas de subastas anteriores, cuyo presupuesto asciende a 5.017,16 pesetas, a ejecutar en los cuatro meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 151 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, pral, el día 6 del inmediato Octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la «Gacta» 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cnmplido.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del día siguiente).

Segovia, 12 de Septiembre de 1933. —El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

Hasta las trece horas del día 30 del actual se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públieas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico para la reparación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de segundo orden de Segovia a Villacastín, durante los años de 1933 y 34, que procede de bajas de subastas anteriores, cuyo presupuesto asciende a 6.440 pesetas, a ejecutar en los cuatro meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 194 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatuta de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, pral., el dia 6 del inmediato Octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públidas y en el Negociado de Conservación y Reparación carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la «*Gaceta*» 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sesn aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12

de Octubre de 1923 («*Gaceta*» del día siguiente).

Segovia 12 de Septiembre de 1933. —El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2498

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTA

El día cuatro de Octubre próximo a las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de un Concejal, de un empleado, del ramo de montes designado por la Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña del pinar de la «Moitera» de estos propios.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a esta cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados que serán extendidos en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y su admisión tendrá lugar hasta media hora después de principiada la subasta y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la Ley el depósito de cien pesetas a que asciende el tipo de la subasta, en la cual se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos y que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interesen.

Santiuste de San Juan Bautista, 7 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

D.., vecino de.., con cédula personal de la tarifa.., clase.., número... que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de piña del pinar de la «Moitera» de los propios de esta villa, aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

El día cuatro de Octubre próximo a las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes designado por la Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña del pinar del «Sanchón», de estos propios.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinticuatro pesetas, no admitiéndose postura inferior a esta cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y su admisión tendrá lugar hasta media hora después de principiada la subasta y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la ley, el depósito de una peseta veinticuatro céntimos a que asciende el tipo de la subasta, en la cual se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos y que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interesen.

Santiuste de San Juan Bautista, 7 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de piña del pinar del «Sanchón» de los propios de esta villa, aceptando todas ellas ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2548

SAMBOAL

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Samboal, 11 de Septiembre de 1933. —El Alcalde, Ramón Alonso.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bercimuel.
Torrecilla del Pinar.
Marugán.
Valdeprados.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.

2513

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más, podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas justas a su derecho.

Aldealcorvo, 8 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Aniceto Casado.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ayllón.

2508

SAN MARTIN Y MUDRIAN

El día que haga el número 21 o al siguiente si este fuera festivo a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publque en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta primera de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios denominado «el Concejo», número 51 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto, siendo la subasta a las once de la mañana.

El tipo de tasación para estos aprovechamientos es el de 3.310,35 pesetas por 324 pinos, que cubican 132,738 metros de madera y 104,573 metros de leña de tronco.

Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial media hora antes de comenzar la subasta, acompañadas del resguardo de haber consignado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de tasación en calidad de consigna y de la cédula personal del licitador, extendidas en papel de la clase correspondiente y con sujeción al modelo que se inserta al final.

El pliego de condiciones facultativas pueden verse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 116 del día 16 de Septiembre de 1931, y el de las económicas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta de diez a doce de la mañana.

San Martín y Mudrián, 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Marcelo.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., partido de..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio del BOLETÍN OFICIAL número... del día... de... de 1933, por la Alcaldía de San Martín y Mudrián, para la subasta de los aprovechamientos primarios de maderas y leñas de tronco del monte pinar del «Concejo», número 51 del catálogo de la provincia de Segovia, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... pesetas (en letra).

San Martín y Mudrián a... de... de 1933.—Firma del licitador.

8428

JUARROS DE RIOMOROS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 4 del actual, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevadero de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 25 del corriente mes a las dos de la tarde, por el sitio denominado «Caminera».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía en la forma que previenen las disposiciones vigentes, sirviendo el presente anuncio de notificación para todos los efectos legales.

Juarros de Riomoros 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

2501

CASTROSERNA DE ARRIBA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, constituído por este pueblo y agregado con Castroserna de Abajo y Ventosilla y Tejadilla, se saca a concurso para su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; estando dotadas ambas plazas con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, equivalente al 30 por 100 del sueldo que en la actualidad percibe el Médico titular

Las solicitudes serán presentadas en papel timbrado de la clase correspondiente, acompañadas de los títulos y méritos de los solicitantes, y se dirigirán a esta Alcaldía, como cabeza de agrupación, durante el plazo indicado.

Castroserna de Arriba, 5 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Juan Benito.

2507

VALLELADO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones y demás documentos de que se compone, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más, podrán formularse las reclamaciones oportunas por los que se crean lesionados en sus derecбos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el estatuto municipal vigente y demás disposiciones posteriores.

Vallelado, 9 de Septiembre de 1933. —El Alcalde, Mariano Fraile.

2551

ESTEBANVELA

SUBASTA

Bajo las formalidades legales preceptuadas en el estatuto municipal y reglamento vigente sobre contratación de obras y servicios, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas general, complementado por el Ayuntamiento con las que el mismo fija, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 29 del actual a las once de su mañana la subasta de pastos sobrantes del monte de este pueblo «El Coto», número 65 del catálogo, para efectuarse aprovechamiento con quinientas cabezas de ganado lanar desde el 15 de Noviembre del año actual al 10 de Marzo de 1934, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas e importe de los gastos de gestión técnica.

Estebanvela, 7 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Anuncio

Vito Barrio, vecino de Arevalillo, acota la finca titulada Molino Señor, de 17 hectáreas, en el término de Puebla de Pedraza; linda término del Guijar y río Cega.

IMPRENTA PROVINCIAL